

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 11 de octubre de 2021, venció el 20 de este mismo mes y año, las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 25- de octubre 2021



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

INTERLOCUTORIO: 480-22

RADICADO : 2022-00291-00

**DEMANDANTE : PREVISORA CIA DE SEGUROS
NIT 8600024002**

**DEMANDADOS : MUNICIPIO DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 11 de octubre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda presentada vía electrónica por el Doctor ERIK HERNANDO RADAS GONZALEZ VIA toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82,83,84 y 384, del C. G.P. y demás normas concordantes, indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda.

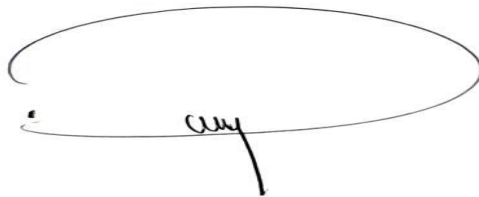
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA donde es demandado el MUNICIPIO DE EL BAGRE

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'an' and a long vertical stroke, all enclosed within a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez